



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO PIAMONTE P.H
Demandado	MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-004-2019-00517-00
Procedencia	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio No.
Temas	Cuotas De Administración- Sin Excepciones
Decisión	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2019 el EDIFICIO PIAMONTE P.H a través de apoderado judicial, legalmente constituido, formuló demanda ejecutiva en contra de MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, para lo cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo.

HISTORIA PROCESAL

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 28 de mayo de 2019, el Despacho, por auto del 10 de junio de 2019 (folio 19) dispuso:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PIAMONTE P.H** en contra de **MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4.228.000)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, y diciembre de 2015, a razón de \$302.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación
2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$969.300)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, a razón de \$323.100 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación

3. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.889.000)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$321.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.018.374)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, a razón de \$339.458.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$2.980.908)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, a razón de \$331.212 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.051.764)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, a razón de \$350.754 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.156.786)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$350.754 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.487.196)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 a razón de \$371.799 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.

La notificación de la demandada MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO se hizo por aviso el día 12 de febrero de 2020 tal y como obra de folio 39 al 50 del expediente, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra notificada conforme a las disposiciones del artículo 291 y Ss. del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título allegado como base de recaudo, y la parte demandada, es el deudor de las sumas de dineros que se cobran ejecutivamente, tal y como consta en el certificado expedido por el administrador.

El documento que se aporta como fundamento de la acción gira bajo el rótulo de **CERTIFICACION** y llena los requisitos que le permiten ser tenido por tal clase de título ejecutivo, artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Por lo anterior se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, por lo que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se procedió a librar mandamiento ejecutivo.

La demandada fue notificada en debida forma del mandamiento ejecutivo sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PIAMONTE P.H** en contra de **MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4.228.000)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, y diciembre de 2015, a razón de \$302.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación
2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$969.300)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, a razón de \$323.100 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación
3. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.889.000)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$321.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.018.374)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2017, a razón de \$339.458.000 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$2.980.908)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, a razón de \$331.212 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.051.764)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, a razón de \$350.754 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.156.786)** por concepto de

capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$350.754 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.487.196)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 a razón de \$371.799 cada cuota. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00 pesos.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, se ordena remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Yqp

<p>JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
